

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2023-00151**

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Demandado: **FERNANDO MANRIQUE GONZALEZ y OTROS**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. El poder conferido debe cumplir con las previsiones del art. 5º de la ley 2213 de 2022 de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2. Adecúense las pretensiones de la demanda acorde con la literalidad del título base de ejecución, como quiera que la obligación no se pactó por instalamentos como se pretende.

3. Alléguese los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas y de la entidad demandante.

4. Aportar el poder especial aducido por quien confiere poder a efectos de impetrar la presente acción.

5. Efectúe el apoderado de la actora manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de ejecución y obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos, así mismo obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

6. Preséntese la demanda integrado en un solo escrito como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este juzgado, único medio autorizado para su radicación.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bd56a447cf2f1628e7e4d356e7653984372c1931d995ac519663784f3ac01a**
Documento generado en 02/05/2023 08:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>